

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de dos mil veintidós, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, JOSE MANSON, DARIO MATTEI y LEANDRO CORENGIA por la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), los Sres. LUIS RIOS, JAVIER MELCER y DANIEL FIGLIOLA con el patrocinio letrado del Dr. GONZALO VAZQUEZ por la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), los Sres. MARCELO RUCCI y ERNESTO INAL, con el patrocinio letrado de los abogados TAMARA PEREZ BALDA y ESTANISLAO LOPEZ por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, Sres. JORGE ÁVILA, CARLOS GOMEZ y HECTOR MILLAR, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN MARIO PAIS por el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, los Sres. CLAUDIO VIDAL y RAFAEL GUENCHENEN por el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, los Sres. JULIAN MATAMALA y SEBASTIAN AGUILAR por el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y el Sr. JOSE LLUGDAR por el SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL con el patrocinio letrado del Dr. JUAN HORACIO PAIS, los Sres. MANUEL ARÉVALO y MAXIMILIANO AREVALO, con el patrocinio letrado del abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, por el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA, el abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, como letrado apoderado del SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, y el Sr. HECTOR LAVIA por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y sus sindicatos adheridos, manifiestan:

Que atento a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera así como la incertidumbre respecto a la evolución de los índices de inflación las partes entienden conveniente establecer por los meses de abril, mayo y junio de 2022, el siguiente acuerdo salarial:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez equivalente al 21% (VEINTIUNO POR CIENTO) de los salarios correspondientes al mes de abril de 2022. Dicha gratificación será abonada en 2 cuotas mensuales y consecutivas de 10% (DIEZ POR CIENTO) y 11% (ONCE POR CIENTO), conjuntamente con los salarios de los meses de mayo y junio de 2022 respectivamente. Las partes acuerdan que esta gratificación formará parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 1° semestre, con los haberes del mes de junio 2022. Dicho importe será abonado bajo la denominación "SNR Acta MTEySS 26Abril2022".

ARTÍCULO SEGUNDO: La gratificación extraordinaria no remunerativa se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: A partir del mes de julio de 2022, la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en el artículo primero (21%), calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales, incrementando a su vez todos los conceptos detallados en el ARTICULO SEGUNDO, sin perjuicio de las exclusiones plasmadas en el mismo artículo.

ARTICULO CUARTO: Las partes ratifican que el actual periodo paritario tiene vigencia desde el mes de abril 2022 a marzo 2023, ambos inclusive; y acuerdan reunirse el día martes 18 de julio de 2022 a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas y evaluar la incidencia en lo aquí acordado. Asimismo las partes se comprometen a reunirse previamente a los efectos de evaluar el impacto del impuesto a las ganancias en las remuneraciones de los trabajadores.

ARTICULO QUINTO: Las partes solicitan que la gratificación acordada en el artículo primero tenga la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO SEXTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La gratificación extraordinaria no remunerativa contenida en el artículo primero estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTICULO OCTAVO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

A collection of approximately ten handwritten signatures and scribbles in blue ink, scattered across the bottom half of the page. Some signatures are more legible than others, but most are stylized and difficult to read. There are also some scribbled-out lines and marks.